

ANALISIS DE INICIATIVA DE LEY DE PENSIONES (Anexo 2)

ARTÍCULO	TITULO O TEMA	TEXTO INICIATIVA DE LEY	COMENTARIO
Artículo 3	NULIDAD DE CUALQUIER CONVENIO	Son nulos de pleno derecho todos los acuerdos de voluntades celebrados entre las entidades públicas patronales y sus respectivos servidores públicos o pensionados, que contravengan lo establecido en las disposiciones de esta Ley, por lo que cualquier pensión o prestación en cuantía diversa a las previstas en esta ley es nula.	El contenido de este artículo violenta los derechos y conquistas laborales establecidas en las condiciones generales de trabajo y en los convenios generales de prestaciones que a lo largo de 45 años hemos logrado, por lo que proponemos suprimirlo.
Artículo 4	GLOSARIO	Fracción XIII Factor 86. Edad Requerida en Ley Fracción XIV Factor 80. Edad Requerida en ley Fracción XXIII. Salario de cotización Fracción XXIV. Salario Regulador	Las fracciones XIII y XIV, no tienen razón de ser toda vez que factor 80 y 86 por las razones expuestas más adelante deberán suprimirse. Proponemos la siguiente redacción en relación a la fracción XXIII Salario de cotización: al que se integra con el total de las percepciones que reciban los servidores públicos incluyendo las no ordinarias y las no periódicas, exceptuando las de productividad que son: Horas Extras, Prima Vacacional, Bono de productividad, Puntualidad y Eficiencia, Bono de capacitación y Estimulo de Antigüedad. Lo anterior para garantizar la certeza y seguridad jurídica, así como la equidad, proporcionalidad y solidaridad de los trabajadores en su sistema de seguridad social. Proponemos en la fracción XXIV, que el salario regulador desaparezca en el glosario y la presente Ley regule los derechos y obligaciones en base al salario de cotización.
Artículo 8	SUPLETORIEDAD DE LA LEY	1.- Se aplicará supletoriamente. IV. La ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos descentralizados del Estado de Colima	Consideramos que la relación laboral que actualmente tenemos con el Gobierno se contempla en la Constitución y se rige por el Apartado B del artículo 123 de la misma, estando en un primer término las Leyes burocráticas sobre la Ley Federal del Trabajo, que es la que rige el apartado A del mismo artículo, por lo que se propone que la supletoriedad de la Ley sea en el orden siguiente: I.- Los principios generales artículo 123 apartado B II.- La constitución Política del Estado de Colima III.- La Ley de los trabajadores al Servicio del Gobierno.. IV.- Los principios generales artículo 123 apartado A, Ley del Seguro Social y Ley Federal del Trabajo. V.-.....

ANALISIS DE INICIATIVA DE LEY DE PENSIONES (Anexo 2)

ARTÍCULO	TITULO O TEMA	TEXTO INICIATIVA DE LEY	COMENTARIO
Artículo 9	CONDICIONES PARA EL GOCE DE PRESTACIONES	El derecho al goce de las prestaciones consignadas en esta Ley, estará sujeto al entero oportuno de las entidades.	Se propone la supresión de este Artículo porque en ningún momento los trabajadores podemos aceptar que se condicione el pago de las pensiones y beneficios de esta ley al pago oportuno de las aportaciones y retenciones que realicen las entidades públicas, pues esto resulta a todas luces violatorio de los principios de certeza y seguridad jurídica
Artículo 24	MEDIOS DE APREMIO	Medios de Apremio	Se Propone adicionar la fracción III en los siguientes términos: Fracción III. Denunciar penalmente a los titulares de las entidades públicas que omitan enterar al Instituto las retenciones por préstamos, cuotas y aportaciones patronales en los términos del código penal vigente en el Estado de Colima.
Artículo 34	GASTOS DE ADMINISTRACION	Los Gastos de Administración del Instituto tendrán como tope el porcentaje de los salarios de cotización de los afiliados elevados al año que determine el consejo directivo..	Debe señalarse un porcentaje en la Ley y no dejarlo en arbitrio del consejo directivo; para todos los efectos de esta Ley se señalan porcentajes y cantidades, y resulta incongruente que para los gastos de administración sea incierto y confuso, por lo que se propone la siguiente redacción que garantiza la seguridad y certeza jurídica: DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO Los gastos de administración del Instituto de cada ejercicio fiscal, tendrán como tope el 1% del total de aportaciones que al fondo realicen los trabajadores y las entidades públicas, recursos que deberán ejercerse bajo los principios de racionalidad, austeridad, transparencia y eficiencia.

ANALISIS DE INICIATIVA DE LEY DE PENSIONES (Anexo 2)

ARTÍCULO	TITULO O TEMA	TEXTO INICIATIVA DE LEY	COMENTARIO
Artículo 36	INTEGRACION CONSEJO DIRECTIVO	<p>1.- El consejo Directivo del Instituto será la autoridad suprema y estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>I.- Secretario de Administración y Gestión Pub. II.- Secretario de Planeación y Finanzas III.- Consejero Jurídico. Poder Ejecutivo IV.- Secretario del Trabajo. Poder ejecutivo V.- Secretario Desarrollo Social. Poder Ejecutivo VI. Presidente Comis. Gob Interno Congreso VII. Magistrado Presidente del Supremo Tribunal VIII. Dos secretarios Generales de las Federaciones de sindicatos que aglutinen al menos el 35% de los sindicatos IX. El secretario general del SNTE sección 39 X. El Director General del Instituto XI. Tres representantes de los municipios XII. Un representante común órganos estatales XIII. Dos representantes ciudadanos</p>	<p>Es Inequitativa la integración, existen 8 representantes de la parte patronal del Gobierno del Estado y se elimina la representación del Sindicato de Gobierno del Estado lo cual resulta inconstitucional. Al respecto proponemos y se hace necesario que quede claro la representación con un consejero propuesto por el Sindicato de Trabajadores del Gobierno del Estado y suprimir a los secretarios de Trabajo y previsión Social y de Desarrollo Social del poder ejecutivo.</p> <p>Asimismo resulta innecesario y además oneroso pretender integrar al consejo a 2 representantes ciudadanos a los que se les cubriría emolumentos de acuerdo al artículo 38 párrafo 3, en relación con el numeral 53 de esta iniciativa de ley que consisten en 100 UMAS por sesión, que equivale a valor actual \$ 7,500.00, no se justifica este gasto y por consecuencia deberán suprimirse estos consejeros.</p> <p>Respecto a la fracción VIII las dos representaciones sindicales que plantean resulta confuso y además se realiza para generar incertidumbre toda vez que debería precisarse a que sindicatos se refiere, tal y como si lo previene el artículo 103 de la Ley de Trabajadores al servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos descentralizados del Estado de Colima que reconoce la existencia de la Unión de Sindicatos, lo cual no acontece en la presente iniciativa.</p> <p>Propuesta: Artículo 36 Integración del consejo Directivo El consejo directivo del Instituto será la autoridad suprema y estará integrado de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Gobernador Constitucional del Estado quien fungirá como presidente del Consejo. 2. Secretario de Administración y Gestión Pública quien fungirá como Presidente en ausencia del C. Gobernador. 3. Secretario de Planeación y Finanzas 4. Secretario General del SNTE39 5. Secretario General del STSGE

ANALISIS DE INICIATIVA DE LEY DE PENSIONES (Anexo 2)

			<p>6. 2 representantes del Total de los Municipios Adheridos al instituto.</p> <p>7. Un representante de la Unión de Sindicatos y Un representante de la Federación de Sindicatos.</p> <p>8. El Director General del Instituto de Pensiones quien fungirá como secretario Ejecutivo</p> <p>De las Atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Los miembros del consejo directivo tendrán derecho a voz y voto.b. El presidente del consejo directivo tendrá voto ponderado en caso de empate en las votaciones.c. Los representantes Comunes a los que se refiere este artículo deberán ser electos de común acuerdo entre los órganos estatales autónomos a más tardar 15 días después de la entrada en vigor de la presente Ley.
--	--	--	--

ANALISIS DE INICIATIVA DE LEY DE PENSIONES (Anexo 2)

ARTÍCULO	TITULO O TEMA	TEXTO INICIATIVA DE LEY	COMENTARIO
Artículo 38	DESIGNACION DE SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO	3.- El cargo como miembro directivo del consejo será honorífico, salvo los representante ciudadanos quienes recibirán las retribuciones que establece esta Ley.	Como se expuso en el artículo 36, resultan innecesarios y onerosos los consejeros ciudadanos, por lo que nuevamente se propone suprimir del artículo 38 la última parte de la fracción 3, que a la letra dice, "salvo los representantes ciudadanos quienes recibirán las retribuciones que establece esta Ley."
Artículo 46	ATRIBUCIONES DIRECTOR GENERAL	V.- Otorgar, denegar, suspender, modificar pensiones con autorización Consejo VI.-Otorgar, controlar y recuperar los préstamos en los términos de esta Ley. XXII.- Fijar los honorarios del depositario o administrador de bienes raíces	En lo que se refiere a las atribuciones del director del Instituto es necesario generar certeza y seguridad jurídica, en consecuencia se propone diga lo siguiente: V.- Proponer el otorgar , denegar, suspender, modificar, revocar y dar por terminada las pensiones que establece esta ley, para la autorización del consejo directivo en los términos y condiciones autorizados por esta Ley. En la fracción VI se propone lo siguiente: VI. Otorgar, controlar y recuperar los préstamos en los términos de esta Ley, mismos que serán sancionados en la sesión inmediata posterior por el consejo directivo. Respecto a la fracción XXII se propone la siguiente redacción: XXII.- Fijar los honorarios del depositario o administrador de bienes raíces, previa autorización del consejo directivo.
Artículo 53	RETRIBUCION A LOS REPRESENTANTES CIUDADANOS	Los representantes ciudadanos, tendrán derecho a una retribución equivalente a 100 veces el valor diario de UMA por cada sesión ordinaria o extraordinaria en la que participen.....	Resulta innecesario y además oneroso pretender integrar al consejo a 2 representantes ciudadanos a los que se les cubriría emolumentos de acuerdo al artículo 38 párrafo 3 , en relación con el numeral 53 de esta iniciativa de ley que consisten en 100 UMAS por sesión, que equivale a valor actual \$ 7,500.00, no se justifica este gasto y por consecuencia deberán suprimirse estos consejeros y por consiguiente su retribución

ANALISIS DE INICIATIVA DE LEY DE PENSIONES (Anexo 2)

ARTÍCULO	TITULO O TEMA	TEXTO INICIATIVA DE LEY	COMENTARIO
Artículo 54 Y 55	INTEGRACION DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO	El patrimonio del Instituto: I.-Cuentas Institucionales de cada sujeto obligado II. Fondos de préstamos, III. Fondo para el servicio medico	Se propone adicionar una fracción III y la tercera pase a IV a efecto de integrar el fondo inicial que se constituye por todas las aportaciones históricas de los trabajadores y las entidades públicas incluyendo la cartera de créditos vigentes, lo que resulta muy importante para todas aquellas entidades públicas que desde el año de 1962 vienen cotizando a la Dirección de Pensiones, debe quedar claro que este no es un borrón y cuenta nueva. Por lo que se propone quede de la siguiente manera: Fracción III. El fondo inicial de las Entidades Públicas Constituido por las Aportaciones de los trabajadores y patrones, más dividendos y activo circulante de cada una de las entidades desde el año 1962 a la fecha que aportan al fondo de pensiones de acuerdo a la Ley de Pensiones Civiles del Estado.
Artículo 58	SALARIO DE COTIZACION	Salario de cotización para inscripción de afiliados	Se propone precisar en qué consiste el salario de cotización sin establecer límite superior para garantizar la solidaridad, subsidiariedad en la seguridad social de todos los trabajadores, por lo que proponemos se modifique la fracción número 1, para quedar en los siguientes términos: 1.-Los servidores públicos se afiliaran al Instituto con el salario de cotización que perciban en el momento de su alta, mismo que se integrará con todas las prestaciones ordinarias, extraordinarias y anualizadas, exceptuando las de Productividad que son: Horas Extras, Prima Vacacional, Bono de productividad, Puntualidad y Eficiencia, Bono de capacitación y Estimulo de Antigüedad, estableciéndose como límite inferior 1 SMG por día

ANALISIS DE INICIATIVA DE LEY DE PENSIONES (Anexo 2)

ARTÍCULO	TITULO O TEMA	TEXTO INICIATIVA DE LEY	COMENTARIO												
Artículo 60	CUOTAS Y APORTACIONES	<p>Entidades Públicas Estatales</p> <p>2017 - 42%</p> <p>2018 - 42.5%</p> <p>2019 - 43%</p> <p>2020 - 43.5%</p> <p>2021-50- 44%</p> <p>2051-Ad- 26%</p> <p>Entidades Públicas de Municipios</p>	<p>Es inadmisibles integrar en la aportación de las entidades públicas el porcentaje para cubrir las jubilaciones ya ganadas y otorgadas mediante decreto del poder legislativo en el caso concreto del gobierno del estado las cuales representan el 36% de la aportación gubernamental misma que deberá seguir cubriendo nominalmente por la entidad pública y no por el instituto, tal y como lo determinó esta Soberanía.</p> <p>Por lo tanto y de acuerdo al estudio actuarial elaborado por la empresa Valuaciones Actuariales de Norte cuyo director es el actuario Francisco Miguel Aguirre Farías, cuyo simulador estamos presentando a esta soberanía mediante el cual se acredita la viabilidad financiera con los siguientes porcentajes de aportación:</p> <p>Una cuota del 7% a cargo de los afiliados que ingresen a laborar a partir de la entrada en vigor de esta Ley.</p> <p>En el caso del Gobierno del Estado y de las entidades públicas patronales estatales el porcentaje de aportación deberá ser en los términos de la siguiente tabla:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>Porcentaje Patrón</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2018</td> <td>11%</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>12%</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>13%</td> </tr> <tr> <td>2021 al 2050</td> <td>13.5%</td> </tr> <tr> <td>2051 en adelante</td> <td>14%</td> </tr> </tbody> </table>	AÑO	Porcentaje Patrón	2018	11%	2019	12%	2020	13%	2021 al 2050	13.5%	2051 en adelante	14%
AÑO	Porcentaje Patrón														
2018	11%														
2019	12%														
2020	13%														
2021 al 2050	13.5%														
2051 en adelante	14%														

ANALISIS DE INICIATIVA DE LEY DE PENSIONES (Anexo 2)

ARTÍCULO	TITULO O TEMA	TEXTO INICIATIVA DE LEY	COMENTARIO
			En conclusión resulta engañoso e innecesario que el Gobierno del Estado y las entidades públicas estatales aportan el 42% del salario de cotización, pues en la iniciativa la propuesta es que se incluya el pago de los Jubilados y Pensionados que obtuvieron este beneficio con la Ley Vigente y cuya obligación legal la tiene la entidad pública y por ningún motivo el Instituto de pensiones que se pretende crear, a la luz de que esto sería violatorio de los derechos adquiridos por los trabajadores que ya reciben el beneficio de la jubilación y pensión.
Artículo 79	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS PENSIONES	En caso de las Entidades públicas patronales que se encuentran incorporadas a alguna institución de seguridad social, en las que se contemplen coberturas de RCV, las pensiones que otorgue el instituto deberán complementarse con las que otorguen las instituciones de seguridad social.	EL Sindicato de Trabajadores al servicio del Gobierno del Estado no está de acuerdo en este artículo, afecta al derecho que se tiene ante el IMSS de una pensión. Y cotizamos para recibir este beneficio, además de estar consignado en el convenio general de prestaciones, por lo que este artículo debe ser eliminado al resultar inequitativo puesto que se nos da un trato distinto que a otros trabajadores de la misma entidad pública.
Artículo 82	SUPUESTO DE PROCEDENCIA DE LAS PENSIONES	2.- En ningún caso el monto de la pensión será superior al equivalente 16 veces el valor diario de la UMA	Se propone modificar por tratarse de una prestación laboral, el monto máximo de la pensión para que este sea de 16 veces el valor diario del salario mínimo en lugar de la UMA. Se propone quede de la siguientes manera: 2.- En ningún caso el monto de la pensión será superior al equivalente a 16 veces el valor diario del salario mínimo general.

ANALISIS DE INICIATIVA DE LEY DE PENSIONES (Anexo 2)

ARTÍCULO	TITULO O TEMA	TEXTO INICIATIVA DE LEY	COMENTARIO
Artículo 84	RESOLUCION DE PENSION	Integración de expediente y plazo de resolución 2.- La resolución que otorgue una pensión deberá publicarse en el periódico oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto....	En virtud de que no se precisa un plazo para la resolución de pensión lo cual viola el principio de certeza y seguridad jurídica proponemos que se adicione lo siguiente: 2.- La resolución que otorgue una pensión deberá resolverse en un plazo máximo de 2 meses a partir de la recepción de la documentación correspondiente y publicarse en el periódico oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto....
Artículo 87	PERIODICIDAD DE PAGO DE LAS PENSIONES	1.- El pago de las pensiones que se concedan se realizaran en forma quincenal a más tardar Días quince y Último de cada mes,	Para efecto de garantizar certeza y seguridad jurídica se propone las fechas para el pago de pensión a más tardar días quince y treinta.
Artículo 89	INCREMENTO DE LAS PENSIONES CONFORME AL INPC	1.- La cuantía de las pensiones, incluyendo las que se encuentren en suspenso, derivadas de la presente Ley, se incrementarán en el mes de febrero en la misma proporción que se incremente el INPC.	Este artículo va en detrimento a los logros sindicales. (Convenio General de Prestaciones) El incremento debe ser en los mismos porcentajes que los trabajadores en activo de cada entidad pública. Se propone la siguiente redacción: 1.- La cuantía de las pensiones derivadas de la presente Ley, se incrementarán en el mes de Enero de cada año en la misma proporción que se incremente a los trabajadores en activo de cada entidad pública.
Artículo 108	PENSION POR JUBILACION	1.-La pensión por jubilación se otorgará cuando el afiliado cuente con al menos el factor 86 y 35 años de cotización a la cuenta institucional. El monto de esta pensión será el 92.5% del salario regulador del afiliado	El sindicato no está de acuerdo en utilizar el factor 80 Y 86, toda vez que resulta confuso e incierto para los trabajadores y viola el principio de certeza jurídica, y la pensión deberá otorgarse en un 100% con base al salario de cotización. Es inadmisibles estar en espera de un Factor. Por lo que se propone la siguiente redacción: 1.- La pensión por jubilación se otorgará cuando el afiliado cuente con al menos 60 años de edad y 35 años de cotización a la cuenta institucional. El monto de esta pensión será el 100% del salario de cotización del afiliado.

ANALISIS DE INICIATIVA DE LEY DE PENSIONES (Anexo 2)

ARTÍCULO	TITULO O TEMA	TEXTO INICIATIVA DE LEY	COMENTARIO																																																
Artículo 109	PENSION POR RETIRO ANTICIPADO POR JUBILACION	Tabla de Factores , factor 80 y 35 años servicio	Resulta innecesario este artículo al otorgarse la pensión por jubilación a los 60 años de edad y 35 años de cotización. Por lo anterior se propone suprimirlo.																																																
Artículo 110	PENSION POR VEJEZ	Factor 86 (65) y al menos 15 años	<p>Para garantizar la certeza y seguridad jurídica de los trabajadores, se propone determinar con precisión qué porcentaje de pensión recibirán a partir de los 15 años de servicio cumpliendo los 60 años de edad en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 110. PENSION VEJEZ</p> <p>1.- El afiliado podrá gozar de la pensión por vejez cumpliendo como mínimo 60 años de edad y al menos 15 años de cotización.</p> <p>2.- Estas pensiones se calcularán multiplicando el salario de cotización del afiliado por la parte proporcional a los años de servicio, de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Antigüedad</th> <th style="text-align: center;">% de Pensión por vejez</th> <th style="text-align: center;">Antigüedad</th> <th style="text-align: center;">% de Pensión por vejez</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td style="text-align: center;">15</td><td style="text-align: center;">42.86</td><td style="text-align: center;">26</td><td style="text-align: center;">74.29</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">16</td><td style="text-align: center;">45.71</td><td style="text-align: center;">27</td><td style="text-align: center;">77.14</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">17</td><td style="text-align: center;">48.57</td><td style="text-align: center;">28</td><td style="text-align: center;">80.00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">18</td><td style="text-align: center;">51.43</td><td style="text-align: center;">29</td><td style="text-align: center;">82.86</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">19</td><td style="text-align: center;">54.29</td><td style="text-align: center;">30</td><td style="text-align: center;">85.71</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">20</td><td style="text-align: center;">57.14</td><td style="text-align: center;">31</td><td style="text-align: center;">88.57</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">21</td><td style="text-align: center;">60.00</td><td style="text-align: center;">32</td><td style="text-align: center;">91.43</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">22</td><td style="text-align: center;">62.86</td><td style="text-align: center;">33</td><td style="text-align: center;">94.29</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">23</td><td style="text-align: center;">65.71</td><td style="text-align: center;">34</td><td style="text-align: center;">97.14</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">24</td><td style="text-align: center;">68.57</td><td style="text-align: center;">35</td><td style="text-align: center;">100.00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">25</td><td style="text-align: center;">71.43</td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>	Antigüedad	% de Pensión por vejez	Antigüedad	% de Pensión por vejez	15	42.86	26	74.29	16	45.71	27	77.14	17	48.57	28	80.00	18	51.43	29	82.86	19	54.29	30	85.71	20	57.14	31	88.57	21	60.00	32	91.43	22	62.86	33	94.29	23	65.71	34	97.14	24	68.57	35	100.00	25	71.43		
Antigüedad	% de Pensión por vejez	Antigüedad	% de Pensión por vejez																																																
15	42.86	26	74.29																																																
16	45.71	27	77.14																																																
17	48.57	28	80.00																																																
18	51.43	29	82.86																																																
19	54.29	30	85.71																																																
20	57.14	31	88.57																																																
21	60.00	32	91.43																																																
22	62.86	33	94.29																																																
23	65.71	34	97.14																																																
24	68.57	35	100.00																																																
25	71.43																																																		

ANALISIS DE INICIATIVA DE LEY DE PENSIONES (Anexo 2)

ARTÍCULO	TITULO O TEMA	TEXTO INICIATIVA DE LEY	COMENTARIO
Artículo 111	PENSION DE RETIRO DE EDAD AVANZADA		Resulta innecesaria por ya estar regulado con precisión en la propuesta del artículo anterior pensión por vejez, los trabajadores proponemos suprimir este artículo
Artículo 112	EDAD PARA EL CALCULO DEL FACTOR 80 Y 86		Por resultar oscuro, retrogrado y confuso para los trabajadores y viola el principio de certeza jurídica, como ya quedo precisado en artículos anteriores no debe existir factor 80 y 86, sino edades y porcentajes determinados, arribando a la conclusión de que este artículo deberá suprimirse.
Artículo 118	PENSION POR INCAPACIDAD O MUERTE POR RIESGO DE TRABAJO		<p>Resulta discriminatorio y violatorio de la Ley el querer establecer pensiones diferenciadas por incapacidad o muerte por riesgo de trabajo para los trabajadores sujetos a esta Ley y por ningún motivo deberá considerarse la complementariedad de las pensiones del IMSS para unos si y para otros no, por lo que se propone la siguiente redacción:</p> <p>ARTÍCULO 118.</p> <p>1.-En caso de incapacidad permanente total por riesgo de trabajo el servidor público tendrá derecho a que el Instituto le conceda una pensión determinada conforme a esta Ley y al reglamento correspondiente.</p> <p>2.- Se suprime.</p> <p>3.-En el supuesto de que el porcentaje de la pensión por incapacidad permanente sea menor al 25% se pagará al afiliado en la sustitución de la pensión una indemnización global equivalente a 5 anualidades de la pensión que le hubiese correspondido.</p> <p>4.-igual...</p> <p>5.- En caso de fallecimiento por riesgo de trabajo los beneficiarios tendrán derecho a que el instituto les pague una pensión equivalente al 100% del salario de cotización.</p>

ANALISIS DE INICIATIVA DE LEY DE PENSIONES (Anexo 2)

ARTÍCULO	TITULO O TEMA	TEXTO INICIATIVA DE LEY	COMENTARIO
Artículo 133	PRESTACIONES SOCIALES. GASTOS FUNERARIOS	800 UMAS (64,000)	Se propone para garantizar la certeza y seguridad jurídica que esta prestación se otorgue en unidades de salario mínimo.
Artículo 134	SEGURO DE VIDA	1600 UMAS (128,000)	Se propone para garantizar la certeza y seguridad jurídica que esta prestación se otorgue en unidades de salario mínimo.
Artículo 135	GRATIFICACION ANUAL	45 DIAS DEL IMPORTE DIARIO DE PENSION	Se propone adecuar esta prestación al derecho y conquista laboral obtenida por el Sindicato y que consiste en adicionar el pago de 45 días del importe diario de la pensión que se cubrirá a más tardar en la primera quincena del mes de enero de cada año.
Artículo 137	PROHIBICION DE PAGOS ADICIONALES A LOS PENSIONADOS	1.-No se pagará a los pensionados o a sus beneficiarios, ninguna otra prestación que derive de la relación de trabajo concluida con sus respectivas entidades publicas patronales	Contrario a lo establecido en la iniciativa en el artículo 137 y con el propósito de garantizar la certeza y seguridad jurídica de los trabajadores deberá establecerse con precisión las prestaciones adicionales ordinarias anuales y extraordinarias a que tiene derecho el jubilado y el pensionado toda vez que durante 35 años en su salario de cotización se incluyen estas prestaciones; por lo que proponemos la siguiente redacción: Pagos adicionales a los pensionados: 1.-Se cubrirán a los pensionados todas las prestaciones que se incluyen en su salario de cotización, exceptuando las de productividad.

ANALISIS DE INICIATIVA DE LEY DE PENSIONES (Anexo 2)

ARTÍCULO	TITULO O TEMA	TEXTO INICIATIVA DE LEY	COMENTARIO
Artículo 139, 140	FONDO DE PRESTAMOS PERSONALES	<p>No podrá utilizarse la cuenta institucional para financiar esta prestación.</p> <p>Reserva no permiten que se tomen fondos para préstamos y dejan 2 quincenas de nomina</p>	<p>Están limitando que estos fondos no se puedan trabajar prestándolos a los compañeros</p> <p>Es inviable para la capitalización y pone en riesgo la viabilidad financiera</p> <p>Debe decir; este fondo se constituirá con las Reservas disponibles para la capitalización de los fondos para pensiones y jubilaciones.</p> <p>Se propone la siguiente redacción. Art. 139</p> <p>1.-El fondo de préstamos personales para Servidores Públicos del Estado se constituirá con el fondo inicial que le transfiera la Dirección de Pensiones civiles del Estado y el 95% de las reservas que por aportaciones se constituyan como excedentes del pago de jubilaciones y pensiones.</p> <p>2.-.... 3.-....</p>
Artículo 141	LINEAMIENTO PARA OPERACION PRESTAMOS PERSONALES	<p>II. TIEE Más 3 Puntos (Actual 7.5%) Ni mayor TIEE (Actual 7.5%) MAS 10 puntos</p> <p>III. Plazo hasta 36 Quincenas</p> <p>V Hasta 4 meses de Sueldo</p> <p>VI No se concederá nuevo préstamo mientras permanezca insoluto el anterior</p>	<p>No se tiene la apertura al crédito ni se ponen condiciones favorables para capitalizar el dinero, por lo que se propone modificar la Fracción V:</p> <p>Fracción V.-El monto máximo de préstamo a otorgar será hasta de 5 meses el salario del servidor público y</p> <p>Fracción VI: sólo se podrá conceder un nuevo préstamo a corto plazo después de haber cubierto el 50% del préstamo vigente.</p>
Artículo 144	SUSCRIPCION DE PRESTAMOS CON OBLIGADO SOLIDARIO	FIRMA DE AVAL EN CADA PRESTAMO PERSONAL O EN SU CASO PAGAR EL 2% SOBRE EL MONTO DEL ADEUDO	No es posible esta condición que en todos los casos pidan aval ya que de lo contrario se tendría que pagar un 2% adicional aunado a la garantía y seguridad del pago al vincularse directamente a la nómina, por lo que proponemos suprimir este artículo.

ANALISIS DE INICIATIVA DE LEY DE PENSIONES (Anexo 2)

ARTÍCULO	TITULO O TEMA	TEXTO INICIATIVA DE LEY	COMENTARIO
Artículo 149	FONDO PARA CREDITOS HIPOTECARIOS	El fondo de préstamos hipotecarios para servidores públicos y pensionados del Estado se constituirá con un monto único. El fondo para préstamos hipotecarios existirá siempre que hubiese reservas o bien cuando los servidores públicos estén ahorrando	Se deberá constituir con las reservas que se tengan de las aportaciones sin que se limite a un monto único, pues es de interés superior general este tipo de créditos y la capitalización de las reservas del instituto. Se propone la siguiente redacción. Art.149 1.-El fondo de créditos hipotecarios para pensionados del Estado se constituirá con el fondo inicial que le transfiera la dirección de pensiones al Instituto más los excedentes de las aportaciones y los rendimientos por préstamos.
157 AL 161	SERVICIO MEDICO	SERVICIO MEDICO BUROCRACIA-IMSS SERVICIO MEDICO EDUCACION- PRIVADO 5% SALARIO COTIZACION APORTA LA ENTIDAD PUBLICA EL SERVICIO MEDICO DE EDUCACION	Son discriminatorios estos artículos al no tratar igual a todos los trabajadores.
162	PREESCRIPCION DE PAGO DE PENSIONES VENCIDAS	PENSIONES VENCIDAS Y NO RECLAMADAS EN UN TERMINO DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE HAGA EXIGIBLE	Este derecho del trabajador no prescribe y por tanto no ha lugar al contenido del artículo. Por lo que se propone la supresión del mismo. Lo anterior tiene sustento a la tesis: II.4o.A.36 A emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito.
163	PREESCRIPCION DE ACCIONES DE PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES	LAS ACCIONES DE PAGO DE SEGURO DE VIDA, GASTOS FUNERARIOS Y GRATIFICACIONES ANUALES PRESCRIBEN EN UN AÑO	Este derecho del trabajador no prescribe y por tanto no ha lugar al contenido del artículo por las razones expuestas en el anterior, en consecuencia proponemos la supresión del mismo.

ANALISIS DE INICIATIVA DE LEY DE PENSIONES (Anexo 2)

ARTÍCULO	TITULO O TEMA	TEXTO INICIATIVA DE LEY	COMENTARIO
	TRANSITORIOS	SEGUNDO: ABROGACION DE LA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES	Es parcialmente correcto sin embargo debe precisarse y agregarse: Quedan a salvo los derechos de los trabajadores en activo consagrados en los convenios generales de prestaciones suscritos entre los sindicatos y cada Entidad pública correspondiente, debidamente registrados ante el TAE.
	TRANSITORIOS	TERCERO. Se transfieren a las cuentas institucionales de cada trabajador las cuotas y aportaciones al Instituto.	<p>Para que se pueda hacer la transferencia y garantizar los principios de certeza y seguridad jurídica es indispensable que se conozcan el informe de los resultados de la Auditoria que la OSAFIG se encuentra realizando a la Dirección de Pensiones Civiles del Estado y que aún no concluye, de lo contrario estaríamos violentando estos principios de certeza y seguridad jurídica en perjuicio de la clase trabajadora. Por lo que proponemos la siguiente redacción:</p> <p>Artículo TERCERO</p> <p>Párrafo primero...</p> <p>Párrafo segundo...</p> <p>Párrafo tercero: De acuerdo al resultado del informe de auditoría practicado por el OSAFIG, la Entidad Pública Gobierno del Estado de Colima le transfiere la Dirección de Pensiones Civiles del Estado \$1,500'000,000. (Mil Quinientos millones de pesos), que se constituye con el activo circulante que en anexo de cuentas por cobrar y del pago del adeudo de la Entidad Pública por la cantidad de....</p> <p>La Entidad Pública H. Ayuntamiento de Colima le transfiere la Dirección de Pensiones Civiles del Estado \$.....</p> <p>La Entidad Pública H. Ayuntamiento de Comala le transfiere la Dirección de Pensiones Civiles del Estado \$.....</p> <p>La Entidad Pública H. Ayuntamiento de Manzanillo le transfiere la Dirección de Pensiones Civiles del Estado \$.....</p> <p>La Entidad Pública H. Ayuntamiento de Villa de Alvarez le transfiere la Dirección de Pensiones Civiles del Estado \$.....</p> <p>La Entidad Pública CIAPACOV le transfiere la Dirección de Pensiones Civiles del Estado \$.....</p>

ANALISIS DE INICIATIVA DE LEY DE PENSIONES (Anexo 2)

ARTÍCULO	TITULO O TEMA	TEXTO INICIATIVA DE LEY	COMENTARIO
	TRANSITORIOS	CUARTO: Del patrimonio de la Dirección de pensiones y extinción de la Relación Laboral	<p>Igualmente es indispensable garantizar los principios de certeza y seguridad jurídica a los sujetos obligados los cuales invariablemente respecto del patrimonio será como consecuencia del informe de resultados de la auditoria del OSAFIG.</p> <p>Por otro lado es violatorio de la Ley de los Trabajadores la extinción de la relación laboral de los trabajadores de base sindicalizados de la dirección de pensiones civiles los cuales deberán transferirse con todos sus derechos, antigüedad, salario y prestaciones al nuevo instituto.</p> <p>Por lo que se propone la siguiente redacción: Artículo CUARTO.... Párrafo segundo.....</p> <p>Considerando que la Dirección de Pensiones Civiles del Estado se extingue, los trabajadores de base de ese organismo los absorberá ese Instituto con su Antigüedad, categoría nominal, salario y prestaciones laborales.</p>
	TRANSITORIOS	DECIMO: Del servidor público pensionado con fecha anterior.	<p>Para garantizar el principio de certeza y seguridad jurídica de quienes ya adquirieron su derecho a su jubilación y pensión se les deberá cubrir en los términos decretados por el congreso y por los cabildos municipales con cargo a la Hacienda Pública Estatal y Municipal respectivamente como se viene realizando hasta la fecha ya que este es un derecho adquirido e irrenunciable por parte de los trabajadores.</p> <p>Texto propuesto: Artículo DECIMO: El Servidor Público Jubilado o Pensionado con fecha anterior a la publicación del presente decreto seguirá disfrutando de este beneficio conforme a los decretos del Congreso del Estado y acuerdos de cabildo de los respectivos Ayuntamientos, bajo las bases con las que se pensionó, con cargo a cada entidad pública.</p>

ANALISIS DE INICIATIVA DE LEY DE PENSIONES (Anexo 2)

ARTÍCULO	TITULO O TEMA	TEXTO INICIATIVA DE LEY	COMENTARIO
	TRANSITORIOS	DECIMO PRIMERO: El Instituto continuará pagando las pensiones ya otorgadas...	Resulta a todas luces inconstitucional este artículo transitorio y bajo ninguna circunstancia los trabajadores estaremos dispuestos a renunciar al derecho adquirido de la jubilación que ya vienen cubriendo las entidades públicas, y por mandato legal deberá consignar en sus presupuestos de egresos la partida correspondiente para continuar cubriendo esta obligación laboral hasta la extinción del propio derecho, en conclusión deberá suprimirse este artículo transitorio.
	TRANSITORIOS	DECIMO SEGUNDO:	Por las razones expuestas en el comentario del numeral anterior deberá suprimirse este artículo.
	TRANSITORIOS	DECIMO SEPTIMO: Fondo para préstamos personales e hipotecarios.	Con el propósito de capitalizar los recursos constituidos en el fondo de pensiones de las entidades públicas que cotizaron y que permita incrementar el flujo de dinero, este fondo deberá constituirse con todas las reservas existentes así como la cartera de préstamos hipotecarios a corto plazo, habida cuenta que las jubilaciones que habrá de cubrir el Instituto serán las futuras.
	TRANSITORIOS	DECIMO OCTAVO: Adeudos de las Entidades Públicas al Fondo de Pensiones.	<p>Como es de conocimiento público existen varias entidades que adeudan las aportaciones de los trabajadores al fondo de pensiones así como la retención de recuperación de créditos cuyo monto aún no está determinado, falta concluir la auditoria.</p> <p>Resulta por tanto violatorio de los principios de certeza y seguridad jurídica ya que al disolver un órgano tan importante como la Dirección de pensiones civiles, las entidades públicas participantes deberán de cubrir sus adeudos para así estar en condiciones de darle viabilidad financiera al nuevo sistema. Por lo anterior es inadmisibile para nosotros los trabajadores que nuestros recursos sigan en la incertidumbre y voluntariedad de quienes incumplieron su pago oportuno.</p> <p>CONCLUSION: El Artículo DÉCIMO OCTAVO se propone de la siguiente manera: “Las entidades públicas patronales que se encuentran en estado de mora deberán cubrir sus adeudos antes de la entrada en vigor del presente decreto.”</p>

ANALISIS DE INICIATIVA DE LEY DE PENSIONES (Anexo 2)

ARTÍCULO	TITULO O TEMA	TEXTO INICIATIVA DE LEY	COMENTARIO
	TRANSITORIOS	VIGESIMO: De los beneficios de servidores públicos en transición y pensionados con anterioridad	Es contrario al derecho adquirido proponer en este artículo que los pensionados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley reciban los beneficios por conducto del instituto, toda vez que deberán de gozar del beneficio de jubilación y pensión adquirido y otorgado por la Ley de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y organismos descentralizados del Estado de Colima y corresponderá a las entidades públicas cubrir al 100% esta prestación
	TRANSITORIOS	VIGESIMO PRIMERO: Monto de Pensión para generaciones en transición.	Es erróneo establecer el monto máximo de la pensión en UMAS, por lo que se propone que este sea equivalente a 16 Unidades de Salario Mínimo Diario. Se propone la siguiente redacción: Artículo VIGESIMO PRIMERO: “En ningún caso el monto de una pensión para las generaciones en transición será superior al equivalente a 16 veces el salario mínimo diario en el Estado”.
	TRANSITORIOS	VIGESIMO SEGUNDO: Tabla de Gradualidad.	Al ser esta una conquista laboral, al cual no estamos dispuestos a renunciar, se propone que el monto de la pensión sea equivalente al 100% del promedio del último año de cotización, al cumplir 28 años las mujeres y 30 años los hombres. Por lo tanto se hace innecesaria la tabla de número de años a promediar que hace alusión este artículo transitorio. Se propone suprimirlo.
	TRANSITORIOS	VIGESIMO TERCERO: Sobre la Edad Requerida para Jubilación.	Por lo que se refiera a la edad requerida para jubilarse además de los 28 y 30 años de servicio en mujeres y hombres respectivamente de acuerdo al estudio actuarial que tiene el sindicato de Gobierno del Estado es innecesario agregar gradualidad en la edad para jubilarse en los trabajadores que se encuentran actualmente activos pues esta es una conquista sindical que no estamos dispuestos a renunciar respecto de quienes hasta hoy laboran al servicio del Gobierno del Estado. Tomando en cuenta el esfuerzo en aportación que durante 30 años o más hacen los trabajadores al fondo, lo justo y viable financieramente es que el monto de la pensión sea el 100% del salario de cotización del último año, eliminando por consiguiente la tabla que va del 92.5% al 97.5%. En conclusión proponemos quede de la siguiente manera: ARTICULO VIGESIMO TERCERO: “Los Servidores públicos que se encuentren en activo hasta antes de la entrada en vigor de la presente Ley tendrán derecho a una pensión por jubilación a que se refiere el Artículo 108 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado, contenido en el presente decreto, cuando tengan al menos 30 años de servicio los hombres y 28 años de servicio las Mujeres, con el 100% del salario de cotización del último año. Se eliminan las tablas. Se suprimen la gradualidad de los porcentajes.

ANALISIS DE INICIATIVA DE LEY DE PENSIONES (Anexo 2)

ARTÍCULO	TITULO O TEMA	TEXTO INICIATIVA DE LEY	COMENTARIO																																																			
	TRANSITORIOS	VIGESIMO CUARTO: Pensión por Vejez	<p>Es viable financieramente y es una expectativa de derecho el que se otorgue la pensión por vejez a los 15 años de servicio y 60 años de edad, con un % determinado eliminando el factor que resulta incomprensible, oscuro e incierto, se propone la siguiente redacción:</p> <p>Artículo VIGESIMO CUARTO: “Los servidores públicos en transición tendrán derecho a la pensión por vejez a que se refiere el Artículo 110 de la Ley contenida en el Presente Decreto, misma que se otorgará cuando el Pensionado tenga al menos 15 años de servicio y 60 años de edad conforme a la siguiente tabla”:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr style="background-color: #D3D3D3;"> <th style="text-align: center;">Antigüedad</th> <th style="text-align: center;">% de pensión para Hombres</th> <th style="text-align: center;">% de pensión para Mujeres</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td style="text-align: center;">15</td><td style="text-align: center;">50.00</td><td style="text-align: center;">53.57</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">16</td><td style="text-align: center;">53.33</td><td style="text-align: center;">57.14</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">17</td><td style="text-align: center;">56.67</td><td style="text-align: center;">60.71</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">18</td><td style="text-align: center;">60.00</td><td style="text-align: center;">64.29</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">19</td><td style="text-align: center;">63.33</td><td style="text-align: center;">67.86</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">20</td><td style="text-align: center;">66.67</td><td style="text-align: center;">71.43</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">21</td><td style="text-align: center;">70.00</td><td style="text-align: center;">75.00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">22</td><td style="text-align: center;">73.33</td><td style="text-align: center;">78.57</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">23</td><td style="text-align: center;">76.67</td><td style="text-align: center;">82.14</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">24</td><td style="text-align: center;">80.00</td><td style="text-align: center;">85.71</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">25</td><td style="text-align: center;">83.33</td><td style="text-align: center;">89.29</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">26</td><td style="text-align: center;">86.67</td><td style="text-align: center;">92.86</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">27</td><td style="text-align: center;">90.00</td><td style="text-align: center;">96.43</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">28</td><td style="text-align: center;">93.33</td><td style="text-align: center;">100</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">29</td><td style="text-align: center;">96.67</td><td style="text-align: center;">100</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">30</td><td style="text-align: center;">100</td><td style="text-align: center;">100</td></tr> </tbody> </table>	Antigüedad	% de pensión para Hombres	% de pensión para Mujeres	15	50.00	53.57	16	53.33	57.14	17	56.67	60.71	18	60.00	64.29	19	63.33	67.86	20	66.67	71.43	21	70.00	75.00	22	73.33	78.57	23	76.67	82.14	24	80.00	85.71	25	83.33	89.29	26	86.67	92.86	27	90.00	96.43	28	93.33	100	29	96.67	100	30	100	100
Antigüedad	% de pensión para Hombres	% de pensión para Mujeres																																																				
15	50.00	53.57																																																				
16	53.33	57.14																																																				
17	56.67	60.71																																																				
18	60.00	64.29																																																				
19	63.33	67.86																																																				
20	66.67	71.43																																																				
21	70.00	75.00																																																				
22	73.33	78.57																																																				
23	76.67	82.14																																																				
24	80.00	85.71																																																				
25	83.33	89.29																																																				
26	86.67	92.86																																																				
27	90.00	96.43																																																				
28	93.33	100																																																				
29	96.67	100																																																				
30	100	100																																																				

ANALISIS DE INICIATIVA DE LEY DE PENSIONES (Anexo 2)

ARTÍCULO	TITULO O TEMA	TEXTO INICIATIVA DE LEY	COMENTARIO																																																																																			
	TRANSITORIOS	VIGESIMO QUINTO: Pensión por Retiro anticipado	Resulta ocioso determinar este tipo de pensión por encontrarse en un supuesto similar a lo establecido para la pensión por vejez de acuerdo a la propuesta hecha por el sindicato, en conclusión proponemos suprimirlo.																																																																																			
	TRANSITORIOS	VIGESIMO SEXTO: Pensión por Invalidez, causas ajenas al trabajo.	<p>Al respecto los trabajadores nos pronunciamos porque ésta deba ser más equitativo y proporcional que inicie con 1 SMG diario de los 3 a los 8 años y a partir de los 9 de manera proporcional a los años de servicio.</p> <p>Se propone la siguiente redacción: Artículo VIGÉSIMO SEXTO: “Para los servidores públicos en transición el monto de la pensión por invalidez por causas ajenas al trabajo a que se refiere el Artículo 123 de la Ley contenida en el presente decreto será de acuerdo a la siguiente tabla”:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Antigüedad</th> <th style="text-align: center;">% de pensión Invalidez para Hombres</th> <th style="text-align: center;">% de pensión Invalidez para Mujeres</th> <th style="text-align: center;">Antigüedad</th> <th style="text-align: center;">% de pensión Invalidez para Hombres</th> <th style="text-align: center;">% de pensión Invalidez para Mujeres</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">3-8 años</td> <td style="text-align: center;">1 Unidad SMG Diario</td> <td style="text-align: center;">1 Unidad SMG Diario</td> <td style="text-align: center;">19</td> <td style="text-align: center;">63.33</td> <td style="text-align: center;">67.86</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">9</td> <td style="text-align: center;">30.00</td> <td style="text-align: center;">32.14</td> <td style="text-align: center;">20</td> <td style="text-align: center;">66.67</td> <td style="text-align: center;">71.43</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">10</td> <td style="text-align: center;">33.33</td> <td style="text-align: center;">35.71</td> <td style="text-align: center;">21</td> <td style="text-align: center;">70.00</td> <td style="text-align: center;">75.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">11</td> <td style="text-align: center;">36.67</td> <td style="text-align: center;">39.29</td> <td style="text-align: center;">22</td> <td style="text-align: center;">73.33</td> <td style="text-align: center;">78.57</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">12</td> <td style="text-align: center;">40.00</td> <td style="text-align: center;">42.86</td> <td style="text-align: center;">23</td> <td style="text-align: center;">76.67</td> <td style="text-align: center;">82.14</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">13</td> <td style="text-align: center;">43.33</td> <td style="text-align: center;">46.43</td> <td style="text-align: center;">24</td> <td style="text-align: center;">80.00</td> <td style="text-align: center;">85.71</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">14</td> <td style="text-align: center;">46.67</td> <td style="text-align: center;">50.00</td> <td style="text-align: center;">25</td> <td style="text-align: center;">83.33</td> <td style="text-align: center;">89.29</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">15</td> <td style="text-align: center;">50.00</td> <td style="text-align: center;">53.57</td> <td style="text-align: center;">26</td> <td style="text-align: center;">86.67</td> <td style="text-align: center;">92.86</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">16</td> <td style="text-align: center;">53.33</td> <td style="text-align: center;">57.14</td> <td style="text-align: center;">27</td> <td style="text-align: center;">90.00</td> <td style="text-align: center;">96.43</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">17</td> <td style="text-align: center;">56.67</td> <td style="text-align: center;">60.71</td> <td style="text-align: center;">28</td> <td style="text-align: center;">93.33</td> <td style="text-align: center;">100.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">18</td> <td style="text-align: center;">60.00</td> <td style="text-align: center;">64.29</td> <td style="text-align: center;">29</td> <td style="text-align: center;">96.67</td> <td style="text-align: center;">100.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">30</td> <td style="text-align: center;">100.00</td> <td style="text-align: center;">100.00</td> </tr> </tbody> </table>						Antigüedad	% de pensión Invalidez para Hombres	% de pensión Invalidez para Mujeres	Antigüedad	% de pensión Invalidez para Hombres	% de pensión Invalidez para Mujeres	3-8 años	1 Unidad SMG Diario	1 Unidad SMG Diario	19	63.33	67.86	9	30.00	32.14	20	66.67	71.43	10	33.33	35.71	21	70.00	75.00	11	36.67	39.29	22	73.33	78.57	12	40.00	42.86	23	76.67	82.14	13	43.33	46.43	24	80.00	85.71	14	46.67	50.00	25	83.33	89.29	15	50.00	53.57	26	86.67	92.86	16	53.33	57.14	27	90.00	96.43	17	56.67	60.71	28	93.33	100.00	18	60.00	64.29	29	96.67	100.00				30	100.00	100.00
Antigüedad	% de pensión Invalidez para Hombres	% de pensión Invalidez para Mujeres	Antigüedad	% de pensión Invalidez para Hombres	% de pensión Invalidez para Mujeres																																																																																	
3-8 años	1 Unidad SMG Diario	1 Unidad SMG Diario	19	63.33	67.86																																																																																	
9	30.00	32.14	20	66.67	71.43																																																																																	
10	33.33	35.71	21	70.00	75.00																																																																																	
11	36.67	39.29	22	73.33	78.57																																																																																	
12	40.00	42.86	23	76.67	82.14																																																																																	
13	43.33	46.43	24	80.00	85.71																																																																																	
14	46.67	50.00	25	83.33	89.29																																																																																	
15	50.00	53.57	26	86.67	92.86																																																																																	
16	53.33	57.14	27	90.00	96.43																																																																																	
17	56.67	60.71	28	93.33	100.00																																																																																	
18	60.00	64.29	29	96.67	100.00																																																																																	
			30	100.00	100.00																																																																																	

ANALISIS DE INICIATIVA DE LEY DE PENSIONES (Anexo 2)

ARTÍCULO	TITULO O TEMA	TEXTO INICIATIVA DE LEY	COMENTARIO																																																																																			
	TRANSITORIOS	VIGESIMO SEPTIMO: Pensión por Fallecimiento	<p>Al respecto los trabajadores nos pronunciamos porque esta deba ser más equitativo y proporcional que inicie con 1 SMG diario de los 3 a los 8 años y a partir de los 9 de manera proporcional a los años de servicio de acuerdo a la siguiente tabla, eliminando el factor "F" por resultar oscuro e incomprensible para el trabajador:</p> <p>Se propone la siguiente redacción:</p> <p>Artículo VIGÉSIMO SÉPTIMO: "Para los Servidores Públicos en transición el monto de la Pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo al que se refiere el Artículo 132 de la Ley contenida en el preste decreto, se otorgará bajo la siguiente tabla":</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr style="background-color: #D3D3D3;"> <th>Antigüedad</th> <th>% de pensión Fallecimiento para Hombres</th> <th>% de pensión Fallecimiento para Mujeres</th> <th>Antigüedad</th> <th>% de pensión Fallecimiento para Hombres</th> <th>% de pensión Fallecimiento para Mujeres</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3-8 años</td> <td>1 Unidad SMG Diario</td> <td>1 Unidad SMG Diario</td> <td>19</td> <td>63.33</td> <td>67.86</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>30.00</td> <td>32.14</td> <td>20</td> <td>66.67</td> <td>71.43</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>33.33</td> <td>35.71</td> <td>21</td> <td>70.00</td> <td>75.00</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>36.67</td> <td>39.29</td> <td>22</td> <td>73.33</td> <td>78.57</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>40.00</td> <td>42.86</td> <td>23</td> <td>76.67</td> <td>82.14</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>43.33</td> <td>46.43</td> <td>24</td> <td>80.00</td> <td>85.71</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>46.67</td> <td>50.00</td> <td>25</td> <td>83.33</td> <td>89.29</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>50.00</td> <td>53.57</td> <td>26</td> <td>86.67</td> <td>92.86</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>53.33</td> <td>57.14</td> <td>27</td> <td>90.00</td> <td>96.43</td> </tr> <tr> <td>17</td> <td>56.67</td> <td>60.71</td> <td>28</td> <td>93.33</td> <td>100.00</td> </tr> <tr> <td>18</td> <td>60.00</td> <td>64.29</td> <td>29</td> <td>96.67</td> <td>100.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>30</td> <td>100.00</td> <td>100.00</td> </tr> </tbody> </table>						Antigüedad	% de pensión Fallecimiento para Hombres	% de pensión Fallecimiento para Mujeres	Antigüedad	% de pensión Fallecimiento para Hombres	% de pensión Fallecimiento para Mujeres	3-8 años	1 Unidad SMG Diario	1 Unidad SMG Diario	19	63.33	67.86	9	30.00	32.14	20	66.67	71.43	10	33.33	35.71	21	70.00	75.00	11	36.67	39.29	22	73.33	78.57	12	40.00	42.86	23	76.67	82.14	13	43.33	46.43	24	80.00	85.71	14	46.67	50.00	25	83.33	89.29	15	50.00	53.57	26	86.67	92.86	16	53.33	57.14	27	90.00	96.43	17	56.67	60.71	28	93.33	100.00	18	60.00	64.29	29	96.67	100.00				30	100.00	100.00
Antigüedad	% de pensión Fallecimiento para Hombres	% de pensión Fallecimiento para Mujeres	Antigüedad	% de pensión Fallecimiento para Hombres	% de pensión Fallecimiento para Mujeres																																																																																	
3-8 años	1 Unidad SMG Diario	1 Unidad SMG Diario	19	63.33	67.86																																																																																	
9	30.00	32.14	20	66.67	71.43																																																																																	
10	33.33	35.71	21	70.00	75.00																																																																																	
11	36.67	39.29	22	73.33	78.57																																																																																	
12	40.00	42.86	23	76.67	82.14																																																																																	
13	43.33	46.43	24	80.00	85.71																																																																																	
14	46.67	50.00	25	83.33	89.29																																																																																	
15	50.00	53.57	26	86.67	92.86																																																																																	
16	53.33	57.14	27	90.00	96.43																																																																																	
17	56.67	60.71	28	93.33	100.00																																																																																	
18	60.00	64.29	29	96.67	100.00																																																																																	
			30	100.00	100.00																																																																																	

ANALISIS DE INICIATIVA DE LEY DE PENSIONES (Anexo 2)

ARTÍCULO	TITULO O TEMA	TEXTO INICIATIVA DE LEY	COMENTARIO												
	TRANSITORIOS	VIGESIMO SEPTIMO: De las cuotas y aportaciones de los servidores Públicos	<p>Los Trabajadores Sindicalizados al Servicio del Gobierno del Estado manifiestan su voluntad de realizar un mayor esfuerzo en las aportaciones, mismas que garanticen la viabilidad financiera del nuevo sistema , por ello y de acuerdo al estudio actuarial que mediante el simulador elaborado por el actuario Francisco Miguel Aguirre Farías, Director de la empresa Valuaciones Actuariales del norte, mismo que fue contratado por Gobierno del Estado, nos permite arribar a la propuesta de un porcentaje de salario de cotización que deberá integrarse con el salario y prestaciones nominales, anuales y extraordinarias de cada trabajador exceptuando las de productividad que son: Prima Vacacional, Bono de productividad, Puntualidad y Eficiencia, Bono de capacitación y Estímulo de Antigüedad, Horas Extras; de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr style="background-color: #D3D3D3;"> <th style="text-align: center;">AÑO</th> <th style="text-align: center;">Porcentaje Trabajador</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">2018</td> <td style="text-align: center;">5.5%</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2019</td> <td style="text-align: center;">6.0%</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2020</td> <td style="text-align: center;">6.5%</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2021 al 2050</td> <td style="text-align: center;">6.75%</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2051 en adelante</td> <td style="text-align: center;">7%</td> </tr> </tbody> </table>	AÑO	Porcentaje Trabajador	2018	5.5%	2019	6.0%	2020	6.5%	2021 al 2050	6.75%	2051 en adelante	7%
AÑO	Porcentaje Trabajador														
2018	5.5%														
2019	6.0%														
2020	6.5%														
2021 al 2050	6.75%														
2051 en adelante	7%														